

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE JULIO DE 1979

No. 18.865

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 259 de 9 de octubre de 1978, por el cual se reglamenta el Escalafón para Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REGLAMENTASE EL ESCALAFON PARA LABORATORISTAS CLINICOS ASISTENTES A AUXILIARES DE LABORATORIOS CLINICOS DEL MINISTERIO DE SALUD CAJA DE SEGURO SOCIAL Y PATRONATOS.

DECRETO NUMERO 259
(de 9 de octubre de 1978)

Por el cual se reglamenta el Escalafón para Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Los Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y Patronatos, se registrarán por un Escalafón que se denominará "Escalafón de Laboratoristas Clínicos, de Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos".

ARTICULO 2o.: Los objetivos del Escalafón de los Laboratoristas Clínicos de Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos son:

- 1.- Lograr un mejoramiento salarial de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicio.
- 2.- Mejorar el Status de la carrera profesional.

ARTICULO 3o.: El Escalafón comprenderá cuatro clases de niveles con sus respectivas categorías. El primer nivel está constituido por los auxiliares y asistentes de Laboratorio. El segundo nivel está constituido por laboratoristas que han cursado un (1) año de estudio a través del Laboratorio Central de Salud, Caja de Seguro Social o en el Hospital Santo Tomás de acuerdo a los años de servicio prestados. El tercer nivel está constituido por los laboratoristas clínicos profesionales, además contempla las jefaturas a partir de la III categoría del escalafón.

ARTICULO 4o.: Para ser nombrado como Auxiliar de Laboratorio Clínico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad panameña.
- 2.- Haber obtenido el certificado de primer ciclo.

ARTICULO 5o.: Para ser nombrado como asistente de Laboratorio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad panameña
- 2.- Poseer diploma de Bachiller en Ciencias o su equivalente.

- 3.- Haber aprobado un adiestramiento previo como asistente de laboratorio.

ARTICULO 6o.: Para ser nombrado como Laboratorista en el segundo nivel, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad panameña.
- 2.- Poseer certificado de Laboratorista otorgado por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
- 3.- Idoneidad profesional.
- 4.- Licencia del Consejo Técnico de Salud para ejercer la profesión.
- 5.- Registro en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos.

ARTICULO 7o.: Para ser nombrado como Laboratorista Clínico en el Tercer Nivel es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad panameña.
- 2.- Poseer título universitario en Tecnología Médica o su equivalente.
- 3.- Idoneidad profesional.
- 4.- Licencia del Consejo Técnico de Salud para ejercer la profesión.
- 5.- Registro en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos.

ARTICULO 8o.: El primer nivel que corresponde a los auxiliares y asistentes de Laboratorio tendrán la siguiente clasificación y escala de sueldos:

NIVEL	CATEGORIA	
Auxiliar de Laboratorio	I	B/175,00
Auxiliar de Laboratorio	II	200,00

NIVEL I	CATEGORIA	
Asistente de Laboratorio	I	B/200,00
Asistente de Laboratorio	II	210,00
Asistente de Laboratorio	III	240,00

ARTICULO 9o.: El segundo nivel que corresponde a los Laboratoristas tendrán la siguiente clasificación y escala de sueldos.

NIVEL II	CATEGORIA	
Laboratorista	I	B/275,00
Laboratorista	II	330,00
Laboratorista	III	400,00

ARTICULO 10o.: El tercer nivel que corresponde a los Laboratoristas Clínicos Profesionales tendrán la siguiente clasificación y escala de sueldos.

NIVEL III	CATEGORIA	
Laboratorista Clínico	I	B/475,00
Laboratorista Clínico	II	550,00
Laboratorista Clínico	III	600,00
Laboratorista Clínico	IV	650,00
Laboratorista Clínico	V	700,00
Laboratorista Clínico	VI	750,00
Laboratorista Clínico	VII	800,00
Laboratorista Clínico	VIII	850,00
Laboratorista Clínico	IX	900,00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 11o.: A partir de la Tercera Categoría que corresponde al Tercer Nivel, los cargos de Jefatura de Sección y Dirección, serán sometidos a concurso cada 5 años y sólo podrán ser ocupados por todoaquel que tenga estudios universitarios en Tecnología Médico o su equivalente. Se exceptúa de esta regla las Jefaturas del Nivel Nacional y la de los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social.

La Junta Técnica de Laboratoristas Clínicos, procederá a reglamentar y establecer los mecanismos administrativos y técnicos para la eficaz evaluación de los participantes a concursar para los cargos de Jefatura de Laboratoristas Clínicos que se establezcan según la Estructura presupuestaria.

PARAGRAFO: Todo aquel que a la fecha de la vigencia del presente Decreto estén ocupando puestos de Jefaturas y Direcciones y que no posean título universitario podrán concursar para aspirar al respectivo cargo.

ARTICULO 12o.: En el transcurso de 1979 se definirán las instituciones y funcionarios que ameritan jefaturas a efectos de contemplar los sobresueldos correspondientes para enero de 1980.

PAGRAFO: La compensación económica de las Jefaturas corresponderá al cargo y no al individuo; por tanto, el Laboratorista Clínico Profesional que esté recibiendo esta compensación al dejar el cargo, pierde automáticamente dicha compensación.

ARTICULO 13o.: Los Laboratoristas Clínicos Profesionales, Laboratoristas, y los Auxiliares y Asistentes de Laboratorio serán promovidos de manera automática a la categoría inmediatamente superior con el salario equivalente al respectivo nivel que ha escalado, una vez cumplido los tres años consecutivos de servicio en el respectivo nivel.

PARAGRAFO: El Auxiliar de Laboratorio no podrá pasar a cargo de Asistente de Laboratorio si no reúne los requisitos exigidos. Los Asistentes de Laboratorio no podrán ascender después de cumplir con las tres categorías señaladas en el respectivo nivel.

ARTICULO 14o.: Los Laboratoristas del Segundo nivel, una vez cumplido con los años de servicio exigidos en ella, o sea 9 años, lo que equivale haber escalado hasta la categoría III de dicho nivel, pasarán automáticamente al

nivel inmediatamente superior, es decir, el III nivel, como Laboratorista Clínico I, con el respectivo salario.

ARTICULO 15o.: A partir de la vigencia del presente Decreto, los Laboratoristas Clínicos, Laboratoristas, Auxiliares y Asistentes de Laboratorio del Sub-Sector Salud, en función deberán ser reclasificados en el nivel correspondiente de la respectiva categoría del nuevo escalafón, considerando los años de servicios, estudios y funciones asignadas en los laboratorios clínicos.

ARTICULO 16o.: El personal Técnico de laboratorio será evaluado anualmente por sus jefes inmediatos en la forma siguiente:

1.- El Jefe de Sección evaluará a los Laboratoristas, Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorio a su cargo, refrendadas las evaluaciones por el Director de Laboratorio.

2.- Los Laboratoristas Jefes de Sección serán evaluados por el Director de Laboratorio.

3.- El Director de Laboratorio será evaluado por el Director Regional de Laboratorio.

4.- Los Directores de Laboratorio Regional y Hospitales Nacionales serán evaluados por el Director Médico Regional o de Hospital Nacional y refrendado por el Director General de Laboratorio.

PARAGRAFO: Los criterios técnicos de evaluación serán establecidos y reglamentados por la Junta Técnica de Laboratoristas.

ARTICULO 17o.: El Laboratorista Clínico que obtenga un grado de maestría ó doctorado en laboratorio clínico, será ubicado en la categoría inmediatamente superior a la que le corresponda.

ARTICULO 18o.: La Escala Salarial de este Escalafón Nacional, estará sujeta a revisión cada seis (6) años, con la finalidad de mejorarla conforme al incremento del costo de la vida, proceso inflacionario, etc.

ARTICULO 19o.: Las funciones de los Auxiliares de Laboratorio, es lavar, esterilizar y limpiar el material, equipo y mobiliario de laboratorio, además de distribuir el material de uso diario. Hará las veces de mensajero cuando sea necesario y cualquier trabajo que se le asigne. Trabaja bajo supervisión directa y de acuerdo con métodos y procedimientos establecidos.

ARTICULO 20o.: Las funciones principales de los Asistentes de Laboratorio es la de practicar flebotomías, recibir e identificar las muestras para su análisis y realizar cualquier otro trabajo que se le asigne bajo supervisión y siguiendo procedimientos establecidos.

ARTICULO 21o.: Las funciones de los Laboratoristas del segundo nivel, es la realizar exámenes rutinarios de Laboratorio, siguiendo instrucciones generales. Práctica flebotomías, recibe e identifica las muestras para su análisis. Cuida el Material y equipo de la sección. Hará turnos ordinarios y especiales, si la necesidad del servicio así lo requiere. Cualquier otro trabajo que se le asigne. Trabaja bajo supervisión siguiendo procedimientos establecidos.

ARTICULO 22o.: El Laboratorista del segundo nivel que haya llegado a la categoría III podrá pasar a la Categoría del III Nivel de Laboratorista Clínico después de una evaluación realizada por su jefe inmediato refrendada por la Junta Técnica de Laboratoristas.

ARTICULO 23o.: Las funciones de los Laboratoristas Clínicos del tercer nivel son las de ejecutar exámenes especiales de Laboratorio, asignado por el Jefe de Sección, además de los de rutina. Prepara soluciones de trabajo. Además es responsable del control y cuidado del material y equipo de la Sección. Hará turnos, Asesora y coopera en el adiestramiento del personal subalterno.

Cualquier otro trabajo que se le asigne. Trabaja bajo supervisión, siguiendo los procedimientos establecidos.

ARTICULO 24o.: Para ocupar el cargo de Jefe de Sección, el Laboratorista ha de estar clasificado como mínimo en la Tercera Categoría del Tercer Nivel y poseer título universitario. Las funciones correspondientes al Jefe de Sección consiste en programar el sistema de control de calidad con la aprobación del Director de Laboratorio; estimula la participación activa de su personal subalterno mediante instrucciones, orientaciones y charlas. Considera y resuelve las quejas que se le presenten. Aprueba los pedidos del material y reactivo que se necesita en la Sección. Supervisar y velar por el mantenimiento del registro diario de exámenes y pruebas; suplir de material, reactivos y equipos necesarios.

ARTICULO 25o.: Para ocupar el cargo de Director de Laboratorio, el Laboratorista ha de estar clasificado como mínimo en la Categoría IV del Tercer Nivel, además deberá poseer título universitario; y sus funciones son la de ser responsable de la buena marcha del Departamento. Coordinará la supervisión, instrucción e investigación dentro del Laboratorio. Confeccionará y revisará periódicamente el manual de procedimientos técnicos para uso del Departamento de Laboratorio Clínico. Confeccionará los pedidos de mobiliario, equipo material necesario para el uso del Laboratorio. Confeccionará los horarios de trabajo, elaborará conjuntamente con los jefes de Sección el plan anual de vacaciones del personal a su cargo; estudiar, revisar y aprobar la distribución y rotación del personal de Laboratorio. Efectuar reuniones periódicas con los Jefes de Sección para estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, los formularios y evaluación. Confeccionará el presupuesto anual del Laboratorio a su cargo.

ARTICULO 26o.: Para ocupar el cargo de Director Regional de Laboratorios, el Laboratorista ha de estar clasificado como mínimo en la Categoría V del Tercer Nivel, además deberá poseer título universitario; y sus funciones son la de responder la buena marcha de todos los Laboratorios a su cargo, supervisión, coordina y conduce dichos laboratorios. Informará periódicamente a la Dirección General de Laboratorio sobre el desenvolvimiento de aquellos. Planea y desarrolla programas de Docencia para los Laboratoristas Clínicos del área provincial. Analizar las estadísticas mensuales y anuales del área de Laboratorio que le ha sido asignada.

ARTICULO 27o.: Para ocupar el cargo de Director General de Laboratorio, el Laboratorista ha de estar clasificado como mínimo en la Categoría VI del Tercer Nivel, además de poseer título universitario; y sus funciones consisten en supervisar el correcto funcionamiento de los Laboratorios pertenecientes al Sector Salud. Organiza las actividades del Laboratorio Central de Salud, en forma tal que pueda prestar servicio de diagnóstico especializado para los programas preventivos y curativos, dar guía y supervisión técnica al personal del Laboratorio Central y a la de los Laboratorios de los Sistemas Integrados de Salud y vigilar la correcta ejecución de los métodos adoptados. En la colaboración con el programa de control de enfermedades transmisibles y el personal de las Regiones Sanitarias, dirigir las investigaciones de laboratorio en brotes epidémicos, así como el estudio de otras enfermedades prevenibles. Ayudar a los Directores Provinciales en el presupuesto para los laboratorios del Sector Salud. Elaborar los manuales de técnicas y procedimientos de Laboratorio para los Laboratorios del Sector Salud.

ARTICULO 28o.: Los laboratoristas Clínicos que ingresen al servicio del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, serán ubicados según las necesidades del servicio de Laboratorios Clínicos, en las diferentes Regiones de Salud.

ARTICULO 29o.: A partir de la vigencia del presente Decreto, ningún Laboratorista Clínico, podrá ser nombra-

do con un sueldo inferior al estipulado en el presente Escalafón.

ARTICULO 30o.: A partir de la vigencia de este Decreto, en el Sector Salud no se formarán Laboratoristas para ocupar cargos del Nivel II.

PARAGRAFO: Salvo los casos de extrema necesidad que la situación en los Laboratorios Clínicos del Estado ameriten la formación limitada a las necesidades de la Entidad, previo acuerdo entre el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá y las autoridades del Ministerio de Salud o Caja de Seguro Social.

ARTICULO 31o.: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1o. de abril de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a las 9 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

DR. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 04/07/79/07

CERTIFICA:

Que la Sociedad Credit and Development Corporation, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0654 Folio: 0214 Asiento: 107786 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la ficha: 001757 Rollo 000058 Imagen 0161 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública 7803 del 14 de junio de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2408 imagen 49, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 12:08 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. DE BRAVO
CERTIFICADOR

L-462471
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 164

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor FERNANDO ALEGRE JURADO (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
 el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor FERNANDO ALEGRE JURADO, desde el día 27 de julio de 1978 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros JOSEFA JUDITH DE ALEGRE, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese (fdo) El Juez, LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS. (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 4 de julio de 1979.

El Juez,
 (fdo) LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
 Secretario

L-462437
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO CAFETERO contra ANRIA GUERRA, S.A. y ALCIBIADES ANRIA RODRIGUEZ, se ha señalado el día 25 de julio de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Automóvil marca Datsun, camioneta con motor No. L-18118916, año 1977, color turquesa con capacidad para 5 personas y que porta la placa particular No. 8-27613, se encuentra en buenas condiciones mecánicas, tiene una lámpara quebrada del foco de la mano derecha, tapizado color negro y se encuentra en buen estado, alfombras plásticas en buen estado, faltan las 4 copas, radio en buen estado, no tiene abolladuras, sino raspaduras".

Servirá de base para el remate la suma de B/800.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del Juzgado Cuarto del Circuito, conforme lo establece la Ley de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

(fdo) Guillermo Morón A.
 Secretario en funciones de Alguacil
 Ejecutor del Juzgado Cuarto del
 Circuito de Panamá

L-462488
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora LETICIA SOLANO DE CASES, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
 el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora LETICIA SOLANO DE CASES (d.e.p.d.), desde el día 27 de diciembre de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero y sin perjuicios de terceros su hijo SANTANDER CASES SOLANO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licenciado HAYDEE G. PAOLO L., como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese (fdo) El Juez LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C. (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 17 de mayo de 1979.

El Juez,
 (fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA
 Secretario

L-462415
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Carlos

Duque Gómez propuesto en este Tribunal por Carmina Adela Duque y Xenia Ester Duque Gómez se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Félix Carlos Duque Gómez desde el día de su fallecimiento acaecido el día 2 de septiembre de 1979; Que son herederas sin perjuicios de terceros Marfa Xenia Ester Duque Gómez y Carmina Adela Duque Gómez en su condición de hermanas del causante; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todo los que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, - (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todo los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de mayo de 1979.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L 665323
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de VIANOR DE LEON en favor de Angela De León Jaramillo, Marcial De León Jaramillo y Ernesto De León Jaramillo; se ha dictado el auto que copiado en su parte pertinente, dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Primera Suplencia, - Penonomé, seis de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vistos:

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

PRIMERO: Declara que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión intestada de Vianor De León.

SEGUNDO: Declara que es su heredera sin perjuicio de terceros Ernesto De León Jaramillo, Angela De León Jaramillo y Marcial De León Jaramillo, en calidad de hijos del causante.

TERCERO: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

CUARTO: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del C. J.

QUINTO: Ordena que se tenga al Subgerente Regional de Ingresos de Coclé, como parte en este juicio para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiase, Notifíquese, Cúmplase, - (fdo) LUIS A. APESTEGUI C., Juez 1o. del Circuito de Coclé, Primer Suplente, - (fdo) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy doce de junio de 1979.

LUIS A. APESTEGUI C.
Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario

L-462656
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A PETRA O. MARTINEZ ALVARADO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado TOMÁS MORENO SANCHEZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Fermín O. Castañedas

(fdo) El Secretario

L-462661
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión intestada de CLIFTON OLIVER BAILEY AUSTIN (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, - Panamá, catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor CLIFTON OLIVER BAILEY AUSTIN, (q.e.p.d.), desde el día 18 de enero de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros la señora DOLORES GEDDES DUTTON DE BAILEY, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Téngase al Lícdo. CESAR MARIO ESCOBAR como apoderado principal y al Lícdo. DAVID DE C. ROBLES como sustituto de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, Lícdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 25 de junio de 1979.

El Juez,
(fdo) Lícdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-465567
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 14

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) EUCLIDES DOMINGUEZ CASTILLO, varón, panameño mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal No. 7-27-962 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Renta Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano Localizado en el lugar denominado CARRETERA A LA HERRADURA Y del Barrio GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE, donde TIENE UNA casa habitación distinguida con el Número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL CHOCO CON: 44.23 Mts.

SUR: CARRETERA A LA HERRADURA CON: 0.10 mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON: 27.90 Mts.

OESTE: CARRETERA A LA HERRADURA CON: 31.09 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (430.49 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:
MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

Director Depto. de Catastro
CORALIA BETHANCOURT DE ITURRALDE

L-462667
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor MORRIS SASSO CENTENO (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor MORRIS SASSO CENTENO, desde el día 11 de mayo de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera y sin perjuicios de terceros la menor SARAH MAE SASSO AMADO en su condición de hija del causante, quien está representada en este juicio por su señora madre VICTORIA MAE AMADO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Lícdo. HERNAN DELGADO Q., de la firma Foransea SOLIS ENDARA Y DELGADO, como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 6 de julio de 1979.

El Juez,
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-462544
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 136

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Jorge José Thorn Tribaldos, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá once de junio de mil novecientos setenta y nueve,

"VISTOS:.....en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Jorge José Thorn Tribaldos, desde el día 15 de diciembre de 1978, fecha de su muerte; Que es su heredero universal de la causante, conforme al testamento otorgado por este a la señora Carmen Tribaldos, y Ordena que comparezcan a estar derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Candelario Santana Vásquez, apoderado judicial de la actora en los términos del poder conferido.

Cópiase y Notifíquese.----- El Juez----- (fdo)-----
Licdo. Isidro A. Vega Barrios----- El Secretario-----
(fdo) -----Luis A. Barria,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 11 de junio de 1979

El Juez----- (fdo)----- Licdo. Isidro A. Vega Barrios -----
----- Secretario----- (fdo)----- Luis A. Barria -----
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 11 de junio de 1979

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

L-465003
(única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por este medio aviso al público en general, que mediante Escritura Pública No. 452 del 2 del actual, expedida por la Notaría Segunda de la Provincia de Colón, he adquirido en compra de la señora Ana Isabel Wong Lee, el establecimiento comercial de suproiedad, denominado abarrotería El Crisol, el cual, está ubicado en los bajos de la Casa 12, 161 de la Avenida Herrera, de esta ciudad.

Chong Ten Ho
Ced. 3-19-94

L- 462371
Tercera publicación

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por BANCO DE COLOMBIA S. A., contra JOSE SIEIRO CORTIZO y ARMIDA F. DE SIEIRO, se ha señalado el día 17 de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio y cuya descripción es la siguiente:

"Finca No. 22.344 inscrita al folio 528 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 15 de la finca denominada Altamira situado en Sabanas de esta ciudad LINDEROS: Noroeste lote No. 13 de la misma finca "Altamira". Suroeste calle en proyecto dentro de la misma finca, Sureste lote No. 16 de la misma finca Noreste, terrenos de la señora Clotilde de la Guardia de Ossa. MEDIDAS: Noroeste 25 metros 50 centímetros Suroeste 17 metros 65 centímetros, Sureste 25 metros 68 centímetros. SUPERFICIE: 451 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Que sobre el lote se ha construido una casa de un solo piso, estilo chalet de piso de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de teja triturada. Valor Registrada B/ 18,500.00. GRAVAMENES Hipoteca esta finca a favor la Compañía Nacional de Ahorros y Pfestamos.

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS B/ 62,330.37 y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5 por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy (5) cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil ejecutor,
GLADYS DE GROSSO

(L- 462593)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

ALFREDO OCHOA DAZA, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA en perjuicio de Alta Eliza-

beth Narváez, para que se notifique del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN. Si-
ste de junio de mil novecientos setenta y nueve.

En acopio a lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO OCHOA DAZA, de generales desconocidas en autos, conforme lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, infractor de disposiciones legales vigentes, contenidas en el CAPÍTULO V TÍTULO XIII, LIBRO II del Código Penal. Y decreta su detención y emplazamiento.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas de que intenten hacer uso en este juicio.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado en el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente; so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem; y se pide la cooperación las autoridades policivas y judiciales, para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación del mismo en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Colón a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Circuito de Colón

Oficio 369

AVISO DE SEGUNDO REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ- Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra LUIS OSCAR FLOREZ Y DRUSILA DEFLOREZ se ha señalado el día 3 de agosto de 1979, para que tenga lugar, el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: No. 49,074, inscrita en el Registro Público al folio 6 del tomo 1142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 2, ubicado en la Urbanización Reparto Chanis, con una superficie de 341 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas lineales: NORTE: Con calle S, se mide una distancia de 11 metros con 60 centímetros hasta llegar al punto 4, SUR: mide 29 metros con 45 centímetros hasta llegar al punto No. 3, al ESTE: Se mide una distancia de 11 metros con 60 centímetros hasta llegar al punto No. 2 desde el punto No. 4 al Punto No. 1 se miden 29 metros. Una casa en él construida de una sola planta de pisos de baldosas, paredes de bloques

con repello liso, ventanas de aluminio con malla contra insectos, techo de paz, o, cielo raso de corridas y paredes de madera con una superficie de 162 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados libres del lote de terreno sobre el cual se ha construido.

Servirá de base para el remate la suma de B. 34,638.92 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979)

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de julio de 1979

DALYS LEE DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc

EDITORIA RENOVACION. S.A.